



JOSÉ COLÓN MADERA, SECRETARIO-INTERVENTOR ACCIDENTAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PATERNA DE RIVERA (CÁDIZ)

CERTIFICA:

Que en la sesión de carácter ordinario celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día cinco de julio de dos mil dieciséis, en su punto 2º.- se adoptó el siguiente acuerdo:

“PUNTO 2º.- APROBACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LAS MUJERES Y APROBACIÓN INICIAL DE SU REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO.

El artículo 23 de la Constitución Española, determina el derecho de la ciudadanía a participar en los asuntos públicos, compromiso que es reconocido a su vez, en el artículo 12.1 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, y por la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En materia de igualdad, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, nos permite concluir que la participación de la ciudadanía en las instituciones es una garantía para la consecución del principio de igualdad.

Ayuntamiento de Paterna de Rivera, es consciente de la importancia que tienen los órganos sectoriales como elementos de participación en las políticas públicas, más aún en aquellas materias relacionadas con las mujeres, eje fundamental de todas las políticas públicas.

Conforme a lo expuesto, desde la Delegación Municipal de Igualdad se considera prioritaria la constitución del Consejo Municipal de las Mujeres habiéndose elaborado el correspondiente borrador de reglamento de funcionamiento teniendo en cuenta las directrices de la guía para la constitución de Consejos Municipales de las Mujeres de la Federación Española de Municipios y Provincias.

Conocido el informe favorable de la Secretaría-Intervención de fecha 28 de junio de 2016.

Una vez dictaminado el expediente favorablemente por la Comisión Informativa de Sectorial en sesión de carácter ordinario celebrada el día 1 de julio de 2016.

Se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO: Aprobar la constitución del Consejo Municipal de Mujeres, que se regirá por su correspondiente Reglamento.



SEGUNDO: Aprobar inicialmente el Reglamento del Consejo Municipal de Mujeres, que se adjunta como ANEXO.

TERCERO: Someter el expediente a información pública por plazo de treinta días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, mediante edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y Tablón Municipal de Anuncios.

CUARTO: En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones o sugerencias, el acuerdo hasta entonces provisional se entenderá definitivamente adoptado, procediéndose a su íntegra publicación de conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/851 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Sometida la propuesta a votación, conforme al art. 98 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es aprobada por unanimidad (13 votos) de los miembros presentes, con los siete votos a favor de los miembros del Grupo Municipal PSOE Paterna de Rivera, cuatro votos a favor de los miembros del Grupo Municipal Andalucista de Paterna, un voto a favor del miembro del Grupo Municipal Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía y un voto a favor del miembro del Grupo Municipal Partido Popular.

Y para que conste y surta sus efectos donde proceda, expido la presente con la salvedad del art. 206 del Real Decreto 2568/86 de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con el Vº Bº del Sr. Alcalde-Presidente, el sello de la Corporación y mi firma en Paterna de Rivera a ocho de julio de dos mil dieciséis.

Vº Bº

EL ALCALDE-PRESIDENTE

EL SECRETARIO-INTERVENTOR ACCIDENTAL,


Alfonso Caravaca Morales


José Colón Madera



ANEXO



REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LAS MUJERES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los aspectos fundamentales de las sociedades democráticas es la responsabilidad compartida y la participación de la ciudadanía en la construcción de la vida pública de un país como pilares básicos, constituyéndose el municipio como uno de los mejores cauces de participación de la ciudadanía en la vida local.

Con carácter general, las instituciones públicas están obligadas a apoyar el camino hacia la igualdad real entre las personas, sin distinción de sexo, y según la Carta Europea para la Igualdad de mujeres y hombres en la vida local de 2006: *"Las autoridades locales y regionales, que son las esferas de gobierno más próximas a la población, representan los niveles de intervención más adecuados para combatir la persistencia y la reproducción de las desigualdades y para promover una sociedad verdaderamente igualitaria"*.

La Constitución Española de 1978, reconoce en el artículo 14 la igualdad de derechos y obligaciones entre hombres y mujeres, y de forma explícita el artículo 9.2 de la Constitución Española establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social.

Así mismo, el mismo texto Constitucional determina en su artículo 23 el derecho de la ciudadanía a participar en los asuntos públicos, compromiso que es recogido a su vez, en el artículo 12.1 del Estatuto de Autonomía de Andalucía y por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que obliga a las Corporaciones Locales a facilitar dicha participación.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres introduce como novedad la creación de un Consejo de Participación de la Mujer, como órgano colegiado de consulta y asesoramiento, con el fin esencial de servir de cauce para la participación institucional de las mujeres en la consecución efectiva del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres así como la lucha contra la discriminación por razón de sexo.

En similares términos la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, establece que las Administraciones Públicas de Andalucía impulsarán medidas para el fomento de la participación social de las mujeres. Se crea igualmente el Consejo Andaluz de Participación de las Mujeres, como órgano de participación de las organizaciones de mujeres en las políticas de igualdad de género en la Junta de Andalucía.



En lo que respecta al ámbito municipal, el artículo 55.3 de la citada Ley 12/2007, establece que se fomentará la creación de órganos locales de participación en relación con la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y su coordinación con otros ámbitos de órgano territorial similares.

Al ser las Corporaciones Locales las instituciones más cercanas a los problemas reales de la población, es la que tiene mayores obligaciones para establecer las líneas claras y eficaces para conseguir la igualdad, y sobre todo mostrar un compromiso municipal hacia la mujer luchando contra las situaciones de desigualdad.

El Ayuntamiento de Paterna de Rivera, consciente de la importancia que tienen los órganos sectoriales como elementos de participación, y asumiendo el importante papel que la mujer tiene que desarrollar en la sociedad, aprueba el Reglamento del Consejo Municipal de las Mujeres para su cumplimiento en beneficio de la igualdad efectiva de los derechos de las personas.

Capítulo I. Disposiciones generales. Denominación, Naturaleza y Régimen Jurídico.

Artículo 1. Denominación, creación y naturaleza del Consejo Municipal de las Mujeres.

El Consejo Municipal de las Mujeres se crea como un órgano colegiado, de naturaleza consultiva e informativa, que nace con la vocación de garantizar la participación democrática de las mujeres del Municipio en el desarrollo e impulso del principio de igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en los diferentes ámbitos de la vida política, cultural, económica y social del municipio.

El Consejo Municipal de las Mujeres contiene una estructura organizativa interna adecuada para su correcto funcionamiento y se regirá por este Reglamento y las demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

El Consejo Municipal de las Mujeres se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, y de acuerdo, en todo caso, con lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Supletoriamente será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Capítulo II.- Fines y Funciones del Consejo Municipal de las Mujeres.

Art 3.- Fines del Consejo Municipal de las Mujeres.

Se declaran como fines esenciales del Consejo Municipal de las Mujeres de Paterna de Rivera los siguientes:



1.-Establecer un espacio de encuentro para propiciar la participación democrática de las mujeres de Paterna de Rivera en el desarrollo político, cultural, social, laboral o económico del municipio a través de las asociaciones y entidades que las representen.

2.-Reconocer al movimiento de mujeres, defender y promover sus derechos, y por ende, promover el empoderamiento y autonomía de las mujeres del municipio.

3.-Velar porque las políticas y los servicios municipales garanticen la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres.

4.-Velar por la igualdad de oportunidades efectiva respecto a colectivos de mujeres que sufren factores de múltiple discriminación, sea por razón de su origen, etnia, discapacidad, religión, orientación sexual, profesión, etc.

5.-Constituirse como un órgano de interlocución válido y preferente ante el Ayuntamiento de Paterna de Rivera y ante al resto de los órganos consultivos del ámbito municipal en lo referente a los asuntos de su competencia.

6.- Prevenir, concienciar y sensibilizar en violencia de género.

7.- Fomentar la igualdad entre hombres y mujeres en todos los centros educativos y de formación del municipio.

Art. 4.- Funciones del Consejo Municipal de las Mujeres.

Para la consecución de los fines señalados anteriormente, el Consejo Municipal de las Mujeres desarrollará las siguientes funciones:

1.-Facilitar la participación de todas las mujeres en los asuntos municipales.

2.-Defender los derechos de las mujeres y difundir los valores de la igualdad entre las personas, sin discriminación por razón de sexo.

3.-Impulsar la cooperación y colaboración entre las asociaciones y demás entidades que lleven a cabo actividades de promoción de la mujer.

4.-Informar de las necesidades de las mujeres, así como recoger, estudiar y en su caso, canalizar e impulsar las iniciativas y sugerencias que se presenten ante el Consejo Municipal de las Mujeres.

5.-Proponer y asesorar en la elaboración del programa y presupuesto anual de la Delegación de Igualdad.

6.-Colaborar con las distintas Delegaciones Municipales, así como en los programas o estudios que se realicen sobre las mujeres.

7.- Coordinación con los centros educativos y de formación al objeto de reforzar en estos ámbitos el principio de igualdad.



8.- Cualquier otra función que resulte de importancia para el trabajo con las mujeres del municipio.

Las funciones del Consejo Municipal de las Mujeres se ejercerán mediante la emisión de informes, dictámenes, propuestas y peticiones, actuando como órgano consultivo y asesor, no vinculante.

Capítulo III.- Composición y Órganos del Consejo.

Artículo 5.- El Consejo de las Mujeres contará con la siguiente estructura:

- Presidencia.
- Vicepresidencia.
- Secretaría.
- Vocalías.

Esta estructura básica funcionará en dos niveles:

- Asamblea General del Consejo.
- Comisiones de Trabajo.

Art 6.-Presidencia.

La Presidencia será ejercida por la persona titular de la Alcaldía del Ayuntamiento de Paterna de Rivera, pudiendo delegar dicha presidencia en la persona titular de la delegación municipal con competencias en materia de igualdad.

Sus funciones serán:

- Convocar las sesiones del Consejo y fijar el Orden del día.
- Presidir el Consejo Municipal de las Mujeres, moderar las sesiones de la Asamblea General y de Comisiones de Trabajo, dirigir sus deliberaciones, ejecutar sus acuerdos y dirimir las votaciones en caso de empate.
- Representar públicamente al Consejo y dirigir sus actividades.
- Informar al Pleno Municipal y sus distintos órganos de los acuerdos del Consejo.
- Asegurar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo y velar por el cumplimiento de los propios fines.
- Firmar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo y de sus Comisiones de Trabajo.
- Nombrar a las vocalías designadas por las distintas asociaciones.



Art 7.-Vicepresidencia.

La Vicepresidencia corresponde con carácter nato a la persona titular de la delegación municipal con competencias en políticas de igualdad, que será designada por la Alcaldía. La persona titular de la Vicepresidencia sustituye en la Presidencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad, y realizará las siguientes funciones:

- Colaborar con la Presidencia en el cumplimiento de sus funciones.
- Ejercer las funciones que le deleguen o encomienden la Presidencia o la Asamblea General.

Art 8.-Secretaría.

Es el órgano al que compete la gestión administrativa y técnica del Consejo, asistiendo tanto a la Asamblea General como a las Comisiones de Trabajo, con voz y sin voto. Será desempeñada por la persona titular de la Secretaría Municipal o personal funcionario en quien delegue.

Entre sus funciones están:

- Llevar de forma actualizada el registro de entidades que componen el Consejo, relación de representantes titulares y suplentes de las diferentes entidades.
- Asistir a las sesiones del Consejo Municipal de las Mujeres con voz pero sin voto.
- Citar por orden de la Presidencia a las personas que integran el Consejo.
- Redactar y levantar acta de las sesiones.
- Custodiar y remitir copia de las actas cuando lo requiera alguna persona que forme parte del Consejo.
- Revisar los requisitos legales de la inclusión o exclusión de las entidades del Consejo.
- Cualquier otra función que le atribuya la Presidencia.

Art 9.-Vocalías.

Las Vocalías del Consejo serán las siguientes:

- Una persona representante de cada una de las asociaciones de mujeres legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y que desarrollen actividades de promoción de la igualdad, desde la perspectiva y defensa de los derechos de las mujeres.



- Una persona representante de cada una de las organizaciones no gubernamentales, asociaciones y entidades legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, que acrediten el desarrollo de actividades y proyectos destinados a promocionar la igualdad y los derechos de las mujeres, que así conste como objetivo en sus Estatutos y que tengan sede en el término municipal.
- Una persona representante de cada uno de los partidos políticos con representación municipal, designada por el Grupo Político Municipal correspondiente.
- Una persona representante de cada asociación de madres y padres del alumnado de los centros educativos o formativos de la localidad, así como una persona representante de cada centro educativo.
- Personal técnico del Área o Servicio.

Cada entidad contará con una persona representante titular y su suplente, que estará acreditada ante la Secretaría del Consejo.

Artículo 10.- Incorporación al Consejo Municipal de las Mujeres.

Las organizaciones o entidades que pretendan su incorporación al Consejo de las Mujeres deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Consejo, conforme al modelo normalizado que consta en el Anexo I del presente Reglamento, debiendo aportar la documentación necesaria.

Las asociaciones o entidades deberán acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

1-Estatutos de la asociación o entidad y/o acuerdo de los órganos de gobierno reconociendo autonomía funcional a secciones o colectivos organizados de mujer. Los estatutos deberán ir acompañados del certificado o justificante del número de inscripción en el registro oficial competente, con indicación expresa de la fecha de formalización de tal inscripción. En estos Estatutos deberá figurar de forma expresa que la entidad no persigue fines lucrativos y cuenta con una estructura interna y un régimen de funcionamiento democrático.

2-Justificante de la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones.

3-Memoria que acredite el desarrollo de actividades de promoción de la igualdad al menos durante los dieciocho últimos meses a la formulación de la solicitud de incorporación al Consejo, excepto aquellas asociaciones de reciente creación, además de un Plan Anual de actividades que se vayan a desarrollar en el año en curso.

Cualquier modificación posterior de los datos aportados deberá notificarse a la Secretaría del Consejo dentro del mes siguiente a la fecha en que se produzcan.



Artículo 11.-Pérdida de la condición de representante del Consejo.

1. Se perderá la cualidad de representante de pleno derecho del Consejo por cualquiera de las siguientes causas:

-Disolución de la asociación.

-Voluntad propia.

-Que tenga conductas o realicen actividades o manifestaciones contrarias a los principios y objetivos del Consejo.

-Por falta de asistencia de todas sus representantes tres veces consecutivas o cinco alternas a las sesiones del Consejo Municipal de las Mujeres.

-Por incumplimiento reiterado del Reglamento y de la normativa interna del Consejo así como de los acuerdos de sus órganos de gobierno.

2. Todas las vocalías serán designadas y cesadas por sus respectivas entidades y nombradas por la Presidencia del Consejo. Ninguna persona representante podrá serlo de más de una entidad.

3. La pérdida de la condición de representante del Consejo será acordado por la Asamblea General, una vez tramitado el oportuno expediente en el que habrá de darse audiencia a la entidad correspondiente.

Art 12.- Asamblea General del Consejo.

La Asamblea General es el órgano supremo del Consejo Municipal de las Mujeres y está constituida por la Presidencia, Vicepresidencia, Vocalías y la Secretaría.

Cada entidad de pleno derecho contará con una persona representante titular y su suplente en la Asamblea General, que estará acreditada ante la Secretaría del Consejo.

Podrán asistir a las reuniones del Consejo, a propuesta de cualquier miembro y previa autorización de la Presidencia, personal experto, técnico o de reconocido prestigio en el ámbito de la actividad del Consejo o entidades relacionadas o departamentos municipales relacionados con algún punto del día, los cuales tendrán voz pero sin voto.

Art 13.-Funcionamiento de la Asamblea General del Consejo.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario, previa convocatoria de la Presidencia dos veces al año.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario, cuantas veces sea necesario por iniciativa de la Presidencia, o con el voto favorable de al menos un tercio de la Asamblea.

Atribuciones de la Asamblea General.



- 1.-Señalar las líneas generales de actuación del Consejo Municipal de las Mujeres.
- 2.-Evaluar y aprobar, si procede, tanto el programa anual de actividades, las campañas, así como la gestión de las Comisiones de Trabajo.
- 3.-Aprobar el Reglamento Interno y demás normas de funcionamiento del Consejo, así como sus modificaciones.
- 4.-Supervisar e impulsar las labores del resto de los órganos del Consejo Municipal de las Mujeres.
- 5.-Aprobar la solicitud de incorporación de nuevas entidades, así como el cese de las ya incorporadas.
- 6.-En los supuestos en que así sea requerido por algún órgano institucional o cuando así lo considere de oficio, la Asamblea General podrá emitir dictámenes sobre cuestiones concretas, informar proyectos, programas, planes, disposiciones de carácter general o cualquier otra actuación que pudiera afectar a los intereses de las mujeres.
- 7.-Deliberar y decidir sobre los informes y propuestas que le sean sometidos a aprobación por las Comisiones de Trabajo.

Art 14.-Comisiones de Trabajo.

- 1.-Son órganos de estudio y trabajo dependientes de la Asamblea del Consejo y tendrán como función elaborar informes y propuestas que se consideren convenientes a los fines asignados. De todo lo actuado deberán dar cuenta a la Asamblea General del Consejo Municipal de las Mujeres.
- 2.-Podrán tener carácter estable o constituirse para el estudio de asuntos concretos que se determinarán en cada periodo corporativo y pueden contar con la colaboración de personas expertas o competentes en la materia concreta que se pretenda tratar.
- 3.-Dichas Comisiones de Trabajo podrán incluir entre sus componentes al personal técnico de la Delegación de Igualdad sin derecho a voto.

Capítulo IV.- Funcionamiento del Consejo Municipal de las Mujeres.

Artículo 15.- Convocatoria del Consejo Municipal de las Mujeres.

- 1.-El Consejo Municipal de las Mujeres se reunirá con carácter ordinario, previa convocatoria de la Presidencia, dos veces al año.

El Consejo se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo decida la Presidencia, o un tercio de las personas integrantes del Consejo.



Las sesiones ordinarias, se convocarán con una antelación mínima de siete días naturales, salvo las que tengan carácter urgente, que serán convocadas con tres días de antelación e irán acompañadas del Orden del día de la sesión, fecha, hora y lugar de celebración y en su caso, de la documentación correspondiente.

En cualquier caso la urgencia de la convocatoria deberá ser ratificada por la Asamblea General.

2.-El Consejo Municipal de las Mujeres se constituirá válidamente con la asistencia de un tercio de sus representantes, requiriéndose, en todo caso, la asistencia de la Presidencia y de la Secretaría o de las personas que les sustituyan. Este quórum deberá mantenerse a lo largo de la sesión.

Si en primera convocatoria no concurriera el quórum necesario, el Consejo se entenderá automáticamente convocado media hora después, exigiéndose idéntico quórum para su válida constitución.

3.-En el Orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo Municipal de las Mujeres se establecerá un apartado destinado a urgencias, en el que se abordaran aquellas cuestiones propuestas de entidades representadas en el Consejo que así lo soliciten mediante escrito que se deberá presentar en la Secretaría Municipal con una antelación no inferior a la de tres días de la fecha prevista para la sesión.

Asimismo en las sesiones ordinarias podrán ser objeto de deliberación o, en su caso, de decisión cualquier asunto no incluido en el Orden del día, siempre que sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría absoluta de la Asamblea General.

Artículo 16.- Adopción de acuerdos.

1.-La adopción de acuerdos se produce mediante votación ordinaria. El voto es personal e indelegable y deberá ser ejercido ya sea por la representante titular o por su suplente debidamente acreditada ante la Secretaría del Consejo.

El voto puede ser afirmativo, negativo, o abstención, público o secreto. El voto secreto podrá emitirse siempre que lo solicite una persona representante del Consejo Municipal de las Mujeres. No se admitirá voto por correo.

En los casos de votación con resultado de empate, se efectuará una nueva votación y si persistiera el empate decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

2.-Los acuerdos del Consejo Municipal de las Mujeres se adoptaran como regla general, por mayoría simple de las personas representantes presentes en el mismo. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.



Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta cuando tengan por objeto la propuesta de modificación del Reglamento del Consejo Municipal de las Mujeres y cuando se trate de revisar la incorporación y pérdida de la condición de personas representantes del Consejo Municipal de las Mujeres.

Art. 17.- Actas.

-De cada sesión celebrada se levantará acta por la Secretaría, que especificará necesariamente la asistencia y el Orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará a solicitud de las personas componentes de la Asamblea General, el voto contrario al acuerdo adoptado o su abstención y los motivos que la justifican.

-Todas las personas representantes del Consejo Municipal de las Mujeres tienen derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que corresponda fielmente a su intervención, haciéndose constar así en el acta a la que se unirá copia del texto.

-Las actas, que serán aprobadas en la sesión siguiente serán remitidas a todas las personas representantes de la Asamblea General junto con la convocatoria de la misma.

-Las actas, en su forma definitiva serán firmadas por la Secretaría, con el Visto Bueno de la Presidencia.

-Las personas que resulten designadas por las Comisiones de Trabajo para desempeñar funciones de secretaría en las mismas, deberán remitir a la Secretaria del Consejo el texto de las actas correspondientes a cada sesión para su archivo y constancia.

Disposición Adicional Primera

El Consejo Municipal de las Mujeres se renovará cada cuatro años con carácter general, coincidiendo con la renovación de la Corporación.

Las personas integrantes del primer Consejo Municipal de las Mujeres de Paterna de Rivera se renovarán coincidiendo con la renovación de la Corporación en 2019.



*Excmo. Ayuntamiento
de Paterna de Rivera
(Cádiz)*

Disposición Adicional Segunda

La modificación total o parcial de este Reglamento así como la disolución del Consejo Municipal de las Mujeres le corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Paterna de Rivera a propuesta de la Asamblea General del Consejo Municipal de las Mujeres, previo informe de la Secretaría Municipal.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor una vez que haya transcurrido el plazo de 15 días establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.





ANEXO I

SOLICITUD DE INCORPORACIÓN AL CONSEJO MUNICIPAL DE LAS MUJERES

DATOS DE LA ENTIDAD

Nombre de la
Entidad: _____

Domicilio Social: _____

C.P.: _____

Teléfono: _____ C.I.F.: _____

Nº de Registro Municipal: _____

Email: _____@_____

Representante Legal _____

D.N.I. _____

SOLICITA:

La incorporación de la entidad a la que representa al Consejo Municipal de las Mujeres de Paterna de Rivera durante el periodo corporativo _____ y

designa como representante titular a

_____ y como suplente a

En Paterna de Rivera, a _____ de _____ de 20__

Fdo.:

A LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE PATERNA DE RIVERA